



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 44/2018
ACTOR: LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL
PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de abril de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán**, instructor en el presente asunto, con el estado procesal del expediente. Conste

Ciudad de México, a veinte de abril de dos mil dieciocho.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de treinta días hábiles otorgado a las autoridades demandadas y tercero interesadas para que respectivamente dieran contestación a la demanda de controversia constitucional y desahogaran la vista para manifestar lo que a su derecho convenga, sin que a la fecha haya comparecido para tal efecto la Comisión Federal de Competencia Económica (tercero interesada), no obstante de encontrarse legalmente notificada, como se advierte de la constancia de notificación que obra en autos¹, de conformidad con el artículo 29² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se señalan las nueve horas con treinta minutos del jueves siete de junio de dos mil dieciocho**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

En otro orden de ideas, y como consecuencia de no haber presentado la Comisión Federal de Competencia Económica, las manifestaciones que a su derecho convienen respecto de la interposición del presente medio de control de constitucionalidad, se le hace efectivo el apercibimiento contenido

¹Foja 145 del expediente.

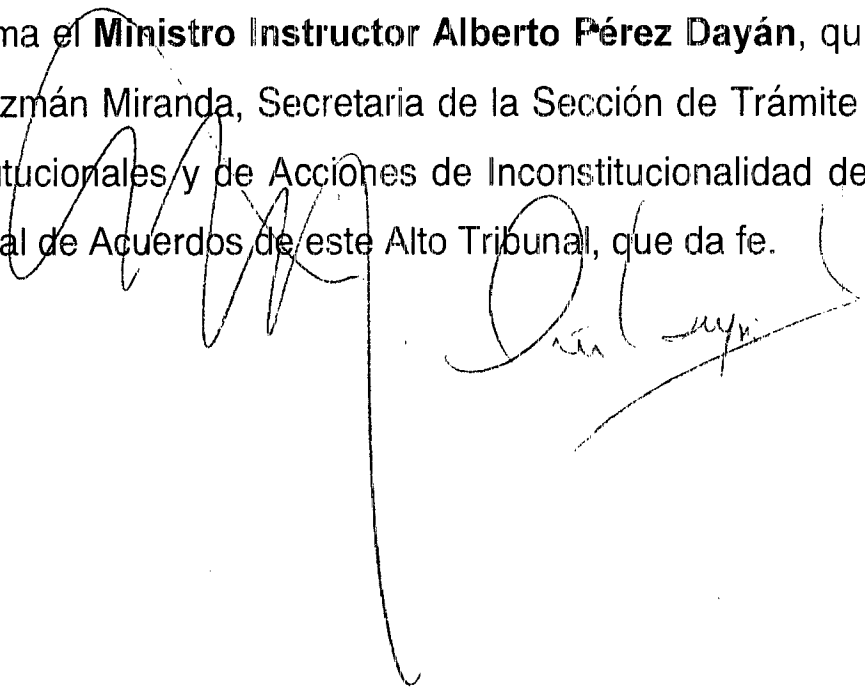
²Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 29. Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

en proveído de catorce de febrero del año en curso (respecto del requerimiento de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad) y las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto, deben hacerse a la referida Comisión, por medio de lista, hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SRB/PTM. 8